

## SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 110

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 28 de junio del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Pablo Isabel Cabrera y compartes.

Abogados: Licdos. Glennis Abreu Thompson, Glennis Thompson, Francisco Cuevas Molbán, Manuel Espinal, y Sergio Cabrera Domínguez.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de noviembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Pablo Isabel Cabrera, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 002-0068557-6, domiciliado y residente en la calle Trinidad No. 51 del sector Canastica de la ciudad de San Cristóbal, prevenido y persona civilmente responsable, José Diere, General de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, Trims Dominicana, S. A., Agustina Cepeda Almonte, Ernestina Peralta y Luisa Andújar, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 28 de junio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 29 de junio del 2004, a requerimiento de los Licdos. Glennis Abreu Thompson y Glennis Thompson, en representación de Pablo Isabel Cabrera, José Diere y General de Seguros, C. por A., en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 8 de julio del 2004, a requerimiento de los Licdos. Francisco Cuevas Molbán, Manuel Espinal, y Sergio Cabrera Domínguez, en representación de Trims Dominicana, S. A., Agustina Cepeda Almonte, Ernestina Peralta y Luisa Andújar, parte civil constituida, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 22, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primer grado que condenó a los prevenidos Máximo Regalado y Pablo Isabel Cabrera por violar los artículos 49, 65 y 74 literal a y b de la Ley 241 modificada por la Ley 114-99 a seis (6) meses de prisión correccional, al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), así como a la suspensión de la licencia de conducir por un período de tres (3) meses, y condenó a la compañía G. H. Trade, S. A. al pago de indemnizaciones a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 28 de junio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos los recursos de apelación hechos en fecha ocho (8) de octubre del 2003, por la Lic. Glenys Thompson, en representación del Dr. Miguel A. Santo Jiménez, quien a su vez representa a G. H. Trade, S. A.; por la Lic. Glenys Abreu Thompson, en fecha ocho (8) de octubre del 2003, por sí y en representación de la Lic. Glenys Thompson en representación del señor Pablo Isabel Cabrera y de la compañía La General de Seguros; y en fecha ocho (8) de octubre del 2003, por el Lic. Sergio Cabrera Bonilla, a nombre de Trims Dominicana, S. A., Luis Geremia Peña, Máximo Regalado, Agustina Cepeda Almonte, Ernestina Peralta y Luisa Andújar, la hecha en fecha quince (15) de octubre del Dos Mil Tres (2003), por la Lic. Glenys Thompson, actuando a nombre y representación del Dr. Miguel A. Santo Jiménez; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se modifica la sentencia apelada; **TERCERO:** Se pronuncia el defecto contra Pablo Isabel Cabrera, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legal y debidamente citado; **CUARTO:** Se declara culpable al nombrado Máximo Regalado, de generales anotadas, violación a los artículos 49 letra d, 61, 65, 106 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia se condena seis (6) meses de prisión correccional y Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, se condena al pago de las costas penales; **QUINTO:** Se declara culpable al nombrado Pablo Isabel Cabrera, de generales anotadas, de violación a los artículos 61, 65 y 76 letra b, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia, se condena seis (6) meses de prisión correccional y Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, se condena al pago de las costas penales; **SEXTO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil, hecha por Agustina Cepeda Almonte, Ernestina Peralta Florentino, Luisa Andújar y Trims Dominicana, S. A., quienes actúan en su calidad de lesionadas y propietario del vehículo accidentado, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Lic. Manuel Espinal Cabrera, Sergio Cabrera Bonilla y Francisco Cuevas Molban, por ser hecha en tiempo hábil conforme a la ley; en cuanto al fondo, se condena a Máximo Regalado y Pablo Isabel Cabrera, en su

calidad de conductores, a G.H. Trade, S. A., en su calidad de propietario de uno de los vehículos causantes del accidente, y persona civilmente responsable, al pago de una indemnización : 1) de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), a favor de Luisa Andújar; 2) de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), a favor de Ernestina Peralta Florentino; 3) de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor de Agustina Cepeda Almonte, como justa reparación por los daños y Perjuicios Morales, materiales y las lesiones física sufridas por ellas, ocurrido a consecuencia del accidente que se trata, confirmando en esta parte la sentencia apelada; b) rechaza la constitución en parte civil hecha por Trims Dominicana, S. A., en virtud de que su comitente es parte responsable del accidente , no probo por estado ni por otro medio la cuantía de los daños sufridos; c) condena al pago de los intereses legales a partir de la sentencia a título de indemnización suplementaria; d) condena al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción y provecho de los abogados Licdos. Manuel Espinal Cabrera, Sergio Cabrera Bonilla y Francisco Cuevas Molban, que afirman haberla avanzado en su totalidad; d) se declara esta sentencia en su aspecto civil, común, oponible y ejecutable, hasta el monto de la póliza con todas sus consecuencias legales a la compañía General de Seguros, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”;

**En cuanto al recurso de José Dipré:**

Considerando, que el artículo 22 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, vigente a la sazón, dispone que, en materia penal, pueden pedir la casación de una sentencia el condenado, el ministerio público, la parte civil y las personas civilmente responsables; que por el carácter rigurosamente limitativo de esta enumeración, se advierte que lo que ha propuesto el legislador es reservar de modo exclusivo el derecho de pedir la casación de una sentencia a las personas que figuran como partes en ésta; que, siendo así y no figurando José Dipre como parte de la sentencia impugnada, se debe decidir que el recurrente carece de calidad para solicitar la casación de la sentencia de que se trata, y en consecuencia, su recurso está afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto a los recursos de Pablo Isabel Cabrera, en su calidad de persona civilmente responsable; la General de Seguros, entidad aseguradora; Trims Dominicana, S. A., Agustina Cepeda Almonte, Ernestina Peralta y Luisa Andújar, parte civil constituida:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puestas en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo

dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado bajo cuales medios fundamentan su recurso, por lo que en sus calidades de persona civilmente responsable, entidad aseguradora, y parte civil constituida, procede declarar su recurso afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Pablo  
Isabel Cabrera, en su condición de prevenido:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que el artículo 36 de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, expresa que los condenados a una pena que exceda de seis meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad provisional bajo fianza;

Considerando, que cuando el legislador emplea el vocablo “exceder” en la redacción del citado artículo 36, se refiere a una penalidad que rebase o aventaje el límite de los seis meses de prisión correccional; que la multa, como pena pecuniaria, cuando es impuesta en calidad de sanción accesoria a la prisión, constituye una medida que al sumarse a la citada pena privativa de libertad, hace que ésta traspase o supere su severidad y su cuantificación; por consiguiente, los condenados a seis meses de prisión correccional y a una multa de cualquier monto, se deben incluir entre quienes tienen vedado al recurso de casación, si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate;

Considerando, que en la especie, el prevenido Pablo Isabel Cabrera fue condenado a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa, por lo que, y en virtud de que en el expediente no hay constancia del ministerio público de que el recurrente se encuentre en una de las dos situaciones precedentemente señaladas su recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso incoado por José Dipré, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 28 de junio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo los recursos de casación incoados por Pablo Isabel Cabrera en su calidad de persona civilmente responsable, General de Seguros, Trims Dominicana, S. A., Agustina Cepeda Almonte, Ernestina Peralta y Luisa Andújar; **Tercero:** Declara inadmisibile el recurso de Pablo Isabel Cabrera en su condición de prevenido; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)